CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-715699 No. Interno 275-24
Fecha de radicación: 9/10/2024
Fecha de reparto: 11/26/2024

Convocante(s):	**ALIANZA MEDELLÍN - ANTIOQUIA E.P.S. SAS - SAVIA SALUD EPS**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD - ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy lunes 9 de diciembre, siendo las 10:45 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 138Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia *la* sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MARÍA CAROLINA CASTELLANOS GONZÁLEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.701 y con tarjeta profesional No. 348.820 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, o con poder de sustitución otorgado por el doctor FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ reconocido como tal mediante auto 11/29/2024.

Igualmente, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD - ADRES**, comparece el (la) abogado (a) **SEBASTIÁN MORENO AMAYA** identificado (a) con la C.C. No. 1.020.799.686 y portador de la tarjeta profesional No. 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por Marcos Jaher Parra Oviedo en su calidad de jefe de la oficina asesora juridica de la entidad, la cual acredita a través de ***poder***, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del

Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: que se ratifica en la solicitud de conciliación inicialmente formulada, sin perjuicio de las fórmulas de arreglo que la entidad convocada pueda plantear y hacer reconsiderar lo inicialmente solicitado".

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada**

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos adelantado en contra de la EPS Savia Salud S.A.S, se realizó con observancia de todas las garantías establecidas a su favor y en cumplimiento de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019.

Igualmente, no se observa la configuración de las causal de nulidad por falsa motivación, ya que la expedición de los actos administrativos en controversia tienen como fundamento los hallazgos identificados en la auditoria, la respuesta remitida por la EPS a la solicitud de aclaración y a las validaciones técnicas realizadas sobre las bases de datos y tablas de referencia, lo cual tuvo como sustento el informe de auditoría que concluyó la ocurrencia de la apropiación o reconocimiento sin justa causa.

Finalmente, durante el procedimiento de reintegro se garantizó a la EPS el derecho al debido proceso y defensa, brindado todas las garantías, entre las que se destaca la posibilidad de impugnar el acto administrativo definitivo que ordenó el reintegro de los recursos, el cual fue notificado de forma oportuna y de conformidad con la ley, oportunidad en la que pudo conocer las razones de hecho y de derecho que motivaron su expedición.

La presente certificación se emite el once (11) de octubre de 2024.

El procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de ley.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el procurador judicial, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las (a.m. / p.m.)

EFREN GONZALEZ RODRIGUEZ
Procurador 138 Judicial II para Asuntos Administrativos